GACETA OFICIAL

Gobierno Municipal de Tototlán
Administración 2018-2021

Número 24
07 de Octubre de 2019

Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tototlán, Jalisco.

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

El que suscribe, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, **ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA**, actuando ante la fe del Secretario General del H. Ayuntamiento, **C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA** y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos 77, fracción II , de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV Y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5 y 111 del Reglamento del Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:**----------

Que el H. Ayuntamiento de Tototlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día **20 de Septiembre del 2019**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO.**----------

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, promulgo el **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO;** por lo que quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales, contrarías a éste. Asimismo, a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación.----------

A T E N T A M E N T E

TOTOTLÁN, JALISCO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PRESIDENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

ING. SERGIO QUEZADA MENDOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOTLÁN JALISCO.

SECRETARIA GENERAL
TOTOTLAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 2021

C. JOSE LUIS ALVAREZ FIGUEROA

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

TOTOTLÁN
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

El suscrito Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tototlán, Jalisco, que en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 42, (cuarenta y dos), 61 (sesenta y uno) y 63 (sesenta y tres), hago

CONSTAR Y CERTIFICO

Que el **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO;** aprobado por el Ayuntamiento de Tototlán Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día **20** de Septiembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ha tenido a bien publicarse en los estrados del Palacio Municipal de Tototlán, Jalisco, y obra en los archivos de la SECRETARIA GENERAL.

CONSTE

Se extiende la presente certificación a **23 de Septiembre** del 2019.

Atentamente

Tototlán, Jalisco

"2019 año de la Igualdad de Género en Jalisco"

SECRETARIA GENERAL
TOTOTLAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 2021

C. José Luis Álvarez Figueroa

Secretario General del Gobierno Municipal de Tototlán, Jalisco.

#UnidosEnMovimiento

Juárez No. 111 Sur | Colonia Centro | Tototlán, Jalisco. | C.P. 47730 | Teléfonos: (391) 9160051 / 9160283
www.tototlan.jalisco.gob.mx

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TOTOTLAN, JALISCO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BANDO

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general e interés público en el Municipio. Las finalidades del presente Bando son generales y específicas. Este Ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y el artículo 40 fracción I de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. La finalidad general del presente Bando es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a sus derechos humanos, su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas dentro de la diversidad existente en el Municipio.

Artículo 3. Las finalidades específicas del presente Bando son:

I. Preservar la ciudad como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;
II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;
III. Establecer las medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público;
IV. Identificar en la convivencia local cuáles son los bienes jurídicos protegidos y tutelarlos;
V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte;
VI. Garantizar, promover, asegurar y respetar los derechos humanos de los habitantes que residan permanente o transitoriamente en el Municipio y;
VII. Prever las medidas específicas de intervención para el cumplimiento de las disposiciones de la materia.

Artículo 4. Son valores fundamentales para la cultura cívica en el Municipio, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. Legalidad, sustentada en el cumplimiento a la normatividad y en la capacidad de los habitantes del Municipio para exigir a los demás y a las autoridades, su observancia;

II. Honestidad, fundamentada en el principio de vivir congruentemente entre lo que se piensa y lo que se hace;

III. Equidad, constituida por el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales;

IV. Responsabilidad, basada el compromiso entre los habitantes y las autoridades en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, los servicios públicos, el equipamiento, infraestructura, mobiliario urbano y sitios públicos, y demás bienes municipales, privilegiando la colaboración para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;

V. Pluralidad, fundada en el respeto por la diferencia y la diversidad de la población del Municipio;

VI. Respeto entre los habitantes y entre éstos y las autoridades y prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos; y

VII. Los demás que se deriven del presente Bando y del sentido de pertenencia al Municipio.

Artículo 5. El presente Bando es aplicable en todos los espacios públicos del Municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, paseos, pasajes, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, túneles, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, señales de tránsito, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal. Este Bando se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar. El Bando se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 6. El ámbito de aplicación subjetiva del presente Bando, se determina conforme a los siguientes supuestos:

Este Bando se aplica a todas las personas que están en el Municipio, sea cual sea su concreta situación jurídico administrativa. Este Bando es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos de la legislación penal. En los supuestos en que así

se prevea expresamente, los padres o madres y tutores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea en este Bando, éste también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el capítulo cuarto del presente Título.

Artículo 7. La responsabilidad determinada conforme a este Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito. La autoridad competente hará la remisión al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda configurarse delito que se persiga de oficio.

Artículo 8. En el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de este Bando corresponde:

I. Al H. Ayuntamiento;
II. Al Presidente Municipal;
III. Al Síndico del Ayuntamiento;
IV. A la Comisaría General de Seguridad Pública, Transito, Movilidad y Transporte;
V. A la Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
VI. A la Dirección de Planeación Urbana y Ordenamiento del Territorio;
VII. A la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
VIII. A la Dirección de Padrón y Licencias; Reglamentos, Inspección y Vigilancia;
IX. A los Delegados y Agentes Municipales;
X. Al Juez Municipal; y
XI. A las demás autoridades que por su competencia tengan relación con el cumplimiento del presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA LOCAL Y CIVISMO

Artículo 9. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de este Bando u otros ordenamientos, todas las personas que se encuentren en el Municipio, sea cual sea el motivo o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídico administrativa en que se hallen, deben respetar las normas previstas en el presente Bando, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Artículo 10. Todas las personas a las que se refiere el artículo 6 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad, los

derechos humanos y los derechos reconocidos a los demás, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 11. Nadie debe, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias, que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

Artículo 12. Es un deber básico de convivencia ciudadana, tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

Artículo 13. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso, el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

Artículo 14. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias a las demás personas.

Artículo 15. Todas las personas que se encuentren en el Municipio, tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Artículo 16. Los visitantes y turistas tienen el deber de acatar las normas contenidas en el presente Bando, así como las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás normas generales sobre convivencia, higiene, valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos o servicios turísticos que utilicen o visiten.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA Y EL CIVISMO

Artículo 17. El Ayuntamiento determinará las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias, con el fin de conseguir que las conductas y acciones de las personas que interactúan en la ciudad, se adecuen a las normas mínimas de convivencia con el objetivo de garantizar el desarrollo cívico de la población y de mejorar la calidad de vida en el espacio público.

Artículo 18. Sin perjuicio de las demás atribuciones que le competen, el Ayuntamiento deberá:

I. Ordenar que se lleven a cabo por medio del área administrativa encargada de la Comunicación en el Municipio, campañas informativas, formativas y preventivas, con la intensidad y la duración oportunas, utilizando los medios adecuados para llegar a la población urbana y a las comunidades, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público. Estas campañas se deberán llevar a cabo a través de los medios impresos, radiofónicos, televisivos, electrónicos y mediante informadores cívicos voluntarios que repartan y difundan el material o la información correspondiente en diferentes puntos de la ciudad;

II. Definir las políticas públicas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y fomentar el ejercicio de la ciudadanía responsable;

III. Mediar en los conflictos que puedan generarse entre los vecinos, por los usos diversos en un mismo espacio público;

IV. Desarrollar políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias, paneles y mesas redondas; la convocatoria de concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el Municipio;

V. Estimular, reconocer y premiar el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos;

VI. Motivar a los habitantes a fin de que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares;

VII. Facilitar que todos los ciudadanos del Municipio y en general, todas las personas, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias o peticiones para mejorar la cultura y el comportamiento cívico y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas, para lo cual deberán crearse el Correo Electrónico Cívico y el Teléfono Cívico, y establecerse los medios idóneos para tales efectos que serán parte de los servicios de Síndicos y Regidores;

VIII. Realizar e impulsar medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, mediante el desarrollo de programas específicos en las instituciones educativas, públicas o privadas, en coordinación con la Secretaría de Educación y con el área de Educación del Municipio;

IX. Promover la no discriminación, el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar acciones contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba; y

X. Impulsar la suscripción de convenios de colaboración con centros de educación básica, media y superior, entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Artículo 19. El Gobierno Municipal impulsará diversos mecanismos de participación, dirigidos a las personas y asociaciones que quieran colaborar en la realización de las iniciativas y acciones municipales sobre la promoción y práctica de la cultura cívica y la convivencia en la ciudad. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las demás asociaciones civiles que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 20. El Gobierno Municipal colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 21. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se apersonará ante los tribunales por conducto del Síndico, conforme a la legislación procesal vigente.

Artículo 22. El Gobierno Municipal promoverá la colaboración de visitantes y turistas en el fomento de la cultura cívica y la convivencia en la ciudad y Municipio.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIÓNES EN GENERAL

ARTÍCULO 23.- Para efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las infracciones o faltas administrativas son:

I.- A la Convivencia Social;

II.- A la Integridad y Seguridad Pública en General.

III.- A la Moral, al Civismo y a la Dignidad de las personas;

IV.- A la incorrecta utilización de espacios públicos.

Artículo 24. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de los particulares de abstenerse de cometer infracciones contra la convivencia social, la integridad y Seguridad Pública en General, la Salud en General y la Moral, el Civismo y Dignidad de las personas y incorrecta utilización de espacios públicos.

La imposición de multas consistente en cantidad monetaria, se tomará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente a la desindexación del valor diario en base al salario mínimo.

Artículo 25. Son infracciones contra la **convivencia social**, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO HASTA POR
I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;	De 3 a 6 s/m	10 horas
II. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados por la autoridad;	De 10 a 50 s/m	36 horas
III. Realizar falsas alarmas de siniestros;	De 10 a 50 s/m	36 horas
IV. Abstenerse, el propietario, de bardar o cercar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes o pueda considerarse como	De 5 a 10 s/m	24 horas

espacio utilizado para cometer actos de vandalismo y delictivos;		
V. Asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o terror colectivo;	De 3 a 6 s/m	15 horas
VI. Entrar sin autorización, o en su caso, sin boleto, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones, recreo o en eventos privados;	De 10 a 50 s/m	36 horas
VII. Ocasionar molestias con emisiones de ruido superiores a los 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas, y 40 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas del día siguiente, que son los límites máximos permisibles en el Municipio, de conformidad además con la Norma Oficial Mexicana NOM 081 ECOL 1994;	De 5 a 20 s/m	24 horas
VIII. Ocupar las áreas y vías públicas sin contar con concesión, permiso, licencia o autorización otorgada legal y expresamente;	De 5 a 20 s/m	36 horas
IX. Solicitar los servicios de seguridad pública, médicos o de emergencia, invocando hechos falsos, en cuyo caso, la sanción se aplicará al autor de dicha llamada, así como también al titular de la línea telefónica cuando este haya estado en posibilidad de impedirla.	De 10 a 50 s/m	36 horas
X. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; y	De 10 a 50 s/m	36 horas
XI. Escuchar música o en general producir cualquier sonido en automóviles a nivel superior a los 85 decibeles, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM 080 SEMARNAT 1994;	De 10 a 20 s/m	24 horas
XII. Todas aquellas que atenten contra la convivencia y el bienestar colectivo.	De 3 a 20 s/m	24 horas

Artículo 26. Son infracciones contra la **Integridad y Seguridad Pública** en General, las siguientes:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO HASTA POR
I. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, prender fuego provocar riñas o participar en ellas, ya sea en lugares públicos o privados, en reuniones, espectáculos públicos o en sus	De 5 a 12 s/m	24 horas

entradas o salidas;		
II. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;	De 3 a 6 s/m	15 horas
III. Portar visiblemente en la ciudad o percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;	De 3 a 6 s/m	15 horas
IV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;	De 10 a 20 s/m	24 horas
V. Hacer disparos al aire con arma de fuego, provocando escándalo o temor en las personas;	De 20 a 50 s/m	36 horas
VI. Organizar o participar en peleas de animales de cualquier forma, con excepción de las peleas de gallos y la tauromaquia, supuestos en donde en todo caso se requerirá de la licencia correspondiente;	De 20 a 50 s/m	36 horas
VII. Detonar sin autorización cohetes, encender fuegos pirotécnicos en la vía pública, afectando los derechos de terceros.	De 5 a 20 s/m	36 horas
VIII. Elevar aeróstatos sin permiso;	De 1 a 3 s/m	12 horas
IX. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;	De 2 a 10 s/m	24 horas
X. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en espacios públicos sin contar con la autorización que para tal efecto pudiese otorgar la autoridad municipal competente para un evento en específico, así como queda prohibido en todo caso realizar la quema de residuos sólidos urbanos o industriales a cielo abierto;	De 5 a 20 s/m	36 horas
XI. Realizar actos vandálicos que causen molestias a los transeúntes o a las personas en general por la proximidad de sus domicilios;	De 3 a 10 s/m	24 horas
XII. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen el suelo;	De 10 a 20 s/m	36 horas
XIII. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque; ya sea a persona u otro animal.	De 5 a 10 s/m	20 horas
XIV. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas o sin la portación del permiso de posesión cuando el	De 5 a 10 s/m	20 horas

mismo sea requerido en las demás leyes aplicables;		
XV. Resistirse al arresto, agresión física o verbalmente hacia un representante de la autoridad; y	De 5 a 20 s/m	20 horas
XVI. Las demás que quebranten la seguridad pública.	De 10 a 20 s/m	24 horas
XVII. Llevar a cabo en espacios públicos, actos o eventos que atenten contra la integridad o tranquilidad de las personas y la familia; sin que ésta prohibición vulnere el derecho a la libre expresión de las ideas.	De 3 a 6 s/m	12 horas
XVIII. Reprender en lugares públicos, con violencia, vejaciones o maltratos a los ascendientes, descendientes, cónyuge y en general a toda persona ligada afectiva o sentimentalmente al infractor;	De 10 a 20 s/m	36 horas
XIX. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de personal militar o policiaco uniformado y de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos; y	De 5 a 10 s/m	24 horas
XX. Permitir o vender el consumo de bebidas embriagantes, cigarrillos, inhalantes o estupefacientes, a menores de edad, siendo quien lo permite; el propietario o encargado de un establecimiento, bar o restaurante, o cualquier giro comercial que tenga.	De 8 a 15 s/m	24 horas
XXI. Publicitar la venta o exhibición de pornografía; así como repartir cualquier tipo de propaganda pornográfica.	De 8 a 15 s/m	24 horas

Artículo 27. Si las conductas establecidas en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, XXII del artículo anterior, fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de tales grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en las fracciones mencionadas. Asimismo y con carácter de medida precautoria, la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Municipio, retención de mercancías, clausura del establecimiento hasta por cinco días y en caso de reincidencia, cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión.

Artículo 28. Son infracciones que atentan **contra la moral, el civismo y la dignidad de las personas:**

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO HASTA POR
I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	De 10 a 20 s/m	20 horas
II. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes;	De 20 a 50 s/m	24 horas
III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen;	De 30 a 50 s/m	36 horas
IV. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en espacios públicos;	De 5 a 20 s/m	24 horas
V. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso del espacio público;	De 5 a 10 s/m	20 horas
VI. Dañar o ensuciar el espacio público o el mobiliario urbano; y	De 15 a 30 s/m	36 horas
VII. Todas aquellas que vayan en contra del civismo.	De 10 a 50 s/m	36 horas
VIII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; **siempre y cuando la intervención se realice mediante petición de molestia Ciudadana**.	De 5 a 25 s/m	36 horas
IX.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad.	De 2 a 5 s/m	12 horas
X.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines.	De 2 a 5 s/m	12 horas
XI.- Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.	De 3 a 15 s/m	24 horas
XIII.- Se prohíben las conductas de agresión o asedio a personas mayores, menores y personas con discapacidades, en el espacio público.	De 4 a 20 s/m	30 horas

Artículo 29: Las conductas tipificadas en las fracciones XI, XII y XIII del artículo que precede, se basan en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad y derechos humanos de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 30. Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, la autoridad lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público, sin perjuicio de que se imponga la sanción administrativa.

Artículo 31. En todos los casos el pago de la multa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como de las demás sanciones del orden penal que se puedan llegar a configurar.

Artículo 32. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas mencionadas.

Artículo 33. Son infracciones que atentan a la incorrecta utilización de **espacios públicos**:

INFRACCIÓN	MULTA	Ó ARRESTO HASTA POR
I. Se prohíbe la realización de actividades de cualquier tipo, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas u otros espacios públicos, así como apartar lugar en la vía pública para cualquier tipo de vehículo.	De 3 a 10 s/m	12 horas
II. Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Jalisco, en este municipio, se sancionarán con multa, a quien tratándose de mendicidad explote a terceros. Sin perjuicio de además ponerlo a disposición del Ministerio Público por la probable comisión de un delito cuando los explotados sean menores de edad o incapaces.	De 6 a 20 s/m	36 horas
III. Se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en el espacio público. Asimismo, está prohibido por este Bando el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la	De 3 a 10 s/m	12 horas

aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas		
IV. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados.	De 6 a 20 s/m	24 horas
V. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados.	De 20 a 50 s/m	36 horas
VI. Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares	De 20 a 2000 s/m	36 horas
VII. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas.	De 20 a 200 s/m	24 horas
VIII. Arrojar en los sistemas de desagüe, sin la autorización correspondiente, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambienta vigente.	De 20 a 2000 s/m	36 horas
IX. Contaminar las aguas de las fuentes públicas.	De 20 a 200 s/m	24 horas
X. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente.	De 20 a 2000 s/m	36 horas
XI. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente.	De 20 a 100 s/m	36 horas
XII. Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados.	De 20 a 2000 s/m	24 horas
XIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos que sean utilizados como tiraderos de basura.	De 20 a 200 s/m	36 horas
XIV. Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro realizadas en los términos del reglamento municipal en materia de parques y jardines.	De 20 a 1000 s/m	36 horas

XV. Tirar basura, muebles, arrojar animales muertos, escombros y desechos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares en canales de aguas pluviales.	De 200 a 2000 s/m	36 Horas

Artículo 34. Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo, tienen como finalidad salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen las personas a transitar por el Municipio; sin ser molestados, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

Artículo 35. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito, la autoridad informará, en primer lugar, al infractor que dichas prácticas están prohibidas por el presente Bando. Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, se le comunicará sobre los servicios a que puede acceder por medio de las instituciones públicas y privadas que ofrecen apoyo y asistencia social y se le prestará la ayuda que sea necesaria. Tales conductas se sancionarán de conformidad a lo establecido por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 36. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el orden jurídico.

Artículo 37. El Gobierno Municipal adoptará las medidas a su alcance, para erradicar la mendicidad y la prestación de servicios sexuales en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el ámbito de su competencia, para la inclusión social. La autoridad, informará a las personas que ejerzan la mendicidad y la prestación de servicios sexuales en lugares públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo necesario para abandonar estas prácticas. En todo caso, la autoridad procederán a la intervención cautelar para evitar el desarrollo de la conducta antijurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO

REGULACIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 38. El presente capitulo tiende a regular la infracción por el consumo de bebidas alcohólicas referida en la fracción IX del artículo 26, se basa en la protección de los derechos humanos, de la salud pública y la salud, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la adecuada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

Artículo 39. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos. La prohibición a la que se refiere este artículo, quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos autorizados en forma permanente o provisional y otros espacios reservados específicamente para aquella finalidad, como mesas y sillas colocadas en el exterior de bares, restaurantes o negocios similares en la vía pública, terrazas u otros, cuando cuenten con las autorizaciones expresas, otorgadas por la autoridad competente; e igualmente cuando ésta expida el permiso específico de consumo, tratándose de espectáculos, callejoneadas, eventos culturales o especiales.

Artículo 40. Sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de los padres o tutores por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad en estado de ebriedad o aliento alcohólico, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia.

Artículo 41. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en los depósitos situados en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Artículo 42. Son intervenciones específicas que llevará a cabo la autoridad municipal competente:

I. En los supuestos de los artículos anteriores, la autoridad retirará e intervendrá cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos, podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

II. Tratándose de menores infractores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el artículo 92, con el objeto de proceder, también, a su denuncia; y

III. Para garantizar la salud de las personas afectadas por el consumo de bebidas alcohólicas, así como para evitar molestias graves a la colectividad, la autoridad, cuando proceda, podrá comisionar a un oficial para que acompañe a la persona en estado de ebriedad a los servicios de salud o de atención correspondiente, inclusive hasta su domicilio.

IV. En el caso de consumo de bebidas embriagantes en vía pública, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes, los elementos de la policía los invitarán,

hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente reglamento.

Lo anterior no se aplicará en los siguientes casos:

1. Cuando las personas estén incurriendo en desórdenes y medie queja de un perjudicado;
2. Cuando la conducta de las personas provoque un ambiente hostil; y
3. Cuando se encuentres haciendo demasiado escándalo y esto perjudique o moleste a terceros.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE POTESTAD SANCIONADORA Y OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Presidente Municipal puede delegar o desconcentrar su competencia en materia de potestad sancionadora, conforme a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento de Gobierno del Municipio. El Ayuntamiento, a propuesta de las áreas responsables, establecerá las disposiciones administrativas de carácter general, en función de las cuáles las infracciones administrativas deberán sancionarse.

Artículo 44. La Comisaría General de Seguridad Pública, Transito, Movilidad y Transporte, es la encargada de hacer cumplir este Bando, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias al mismo, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación. Debiendo, asimismo, acatar las disposiciones previstas en los convenios de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública, suscritos por el Gobierno Municipal; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Las personas que se cohabitan en el Municipio; tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales para preservar la convivencia ciudadana y fomentar la cultura cívica en el espacio público, para lo cual el Gobierno Municipal, pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido y sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

Artículo 46. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste a la escuela de manera habitual deben hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 47. Como forma de participación ciudadana, se establece la denuncia popular conforme a los siguientes principios:

I. Toda persona puede presentar denuncias para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción a lo establecido en este Bando;

II. Deberá conocerse por la autoridad municipal la identidad de la persona o personas que presenten la denuncia, misma que a solicitud expresa de la parte denunciante, podrá reservarse por motivos de seguridad;

III. La denuncia deberá contener el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables;

IV. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad municipal deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga; y

V. La denuncia ciudadana respecto de la Comisión de una Infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, deberá presentarse ante el Juez Municipal, quien a su vez previa valoración de los hechos y circunstancias delegará la investigación a la autoridad correspondiente de acuerdo de la infracción que se demanda.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y ESPECIALES

Artículo 48. Son medidas de carácter social, que llevará a cabo la autoridad municipal competente, las siguientes:

I. Cuando el presunto responsable del incumplimiento del Bando sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, la autoridad que intervenga, le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo;

II. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible, la atención social o médica requerida, quien determine la autoridad, podrá acompañar a la persona a recibir los servicios mencionados;

III. Asimismo, siempre que sea posible, la autoridad municipal intentará contactar a la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público; y

IV. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas no hubieran sido llevadas a cabo por la autoridad municipal, los particulares informarán sobre ellas a la autoridad municipal correspondiente, para los efectos legales y/o administrativos a que haya lugar.

Artículo 49. Son medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras no sean residentes en el Municipio, las siguientes:

I. Las personas infractoras no residentes en el territorio municipal; que reconozcan su responsabilidad, podrán hacer efectivas inmediatamente, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en este Bando;

II. Las personas denunciadas no residentes en el territorio municipal; deberán comunicar y acreditar ante la autoridad municipal, para los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio, y, si procede, la dirección de donde están hospedados en la ciudad. La autoridad podrá comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora, es cierta. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, la autoridad, impondrá una multa;

III. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio mexicano, la autoridad que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos por la fracción I de este artículo. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo fundado y motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar, el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, que podría incurrir en responsabilidad penal; y

IV. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el territorio del Municipio, sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga.

Artículo 50. El Ayuntamiento iniciará ante el Poder Legislativo, aquellas modificaciones a las normas vigentes tendientes a mejorar el ejercicio de la potestad sancionadora municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES

Artículo 51. La responsabilidad por conductas contrarias al presente Bando cometidas por menores de edad, se establece en las hipótesis siguientes:

I. En función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta;

II. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera fundada y motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionales a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores que será vinculante;

III. Los padres o tutores serán responsables subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos;

IV. En aquellos casos en que se prevea expresamente en este Bando, los padres o tutores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo o culpa, incluida la simple inobservancia;

Artículo 52. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del menor, se establecerá por parte del Ayuntamiento un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres o tutores, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el presente Bando pudiendo recaer ésta responsabilidad en personal adscrito al DIF municipal.

Artículo 53. El encargado de cumplir el Sistema de Mediación establecido, recaerá ante el Juez Municipal, quien resolverá los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres o tutores acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres o tutores, y la Administración Municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

Artículo 54. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

CAPÍTULO QUINTO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 55. Las sanciones por infracciones al presente Bando, únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

La multa que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

El arresto comenzará a computarse desde el momento mismo de la detención.

Artículo 56. Para que la autoridad pueda aplicar las multas referidas en el artículo anterior; tratándose de trabajadores no asalariados, deberán demostrar de forma tácita, fehaciente y por medios indubitables, su estado, de igual forma que los infractores que manifiesten ser jornaleros, obreros o trabajadores.

Artículo 57. La aplicación de las sanciones a las infracciones previstas en este Bando, corresponderá a la unidad administrativa cuyo titular se denominará Juez Municipal, a quien el Presidente Municipal delega dicha facultad de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tototlán, Jalisco.

Artículo 58. El Juez Municipal procurará en todo caso valerse del personal médico necesario del Municipio para el examen físico y clínico de los probables infractores, así como de los elementos de policía necesarios para cumplir con sus atribuciones y para sólo ese efecto estarán bajo su mando jerárquico.

Artículo 59. La imposición de las sanciones previstas en este Bando se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los principios de individualización siguientes:

I. La gravedad de la infracción;
II. La existencia de intencionalidad;
III. La naturaleza de los perjuicios causados;
IV. La reincidencia;
V. La reiteración;
VI. La capacidad económica de la persona infractora; y
VII. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

Hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción en términos de este Bando. Hay reiteración cuando se ha cometido en el plazo de un año, el mismo tipo de infracción en términos de este Bando.

Artículo 60. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 61. Cuando, según lo previsto en el presente Bando, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

Artículo 62. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones, entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Artículo 63. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Artículo 64. Cuando, de acuerdo con lo previsto en este Bando, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este Bando.

Artículo 65. El procedimiento sancionador será el previsto en este Bando, con las excepciones que se tengan establecidas en la reglamentación específica de cada materia. Supletoriamente, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 66. Cuando las conductas a que se refiere este Bando pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Público, los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

Artículo 67. La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 68. La imposición de las sanciones que corresponda por el incumplimiento de este Bando, no exonera al infractor, de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

CAPÍTULO SEXTO

MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 69. Para la ejecución forzosa de las resoluciones, las autoridades municipales, podrán imponer multas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal.

TÍTULO IV

MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 70. Los interesados afectados por los actos o resoluciones emitidas por el juez municipal, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios en los términos indicados en la misma ante la Sindicatura del Ayuntamiento o bien, acudir ante el Tribunal de lo Administrativo en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Artículo 71. El término para la interposición del recurso será de 30 treinta días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la interposición de la sanción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tototlán.

Segundo. Una vez promulgado y publicado el presente Reglamento, se instruye al Secretario General **levante la certificación correspondiente** y remita mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abroga:

a) El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tototlán, Jalisco; aprobado en sesión ordinaria de fecha **29 de Junio de 2001.**

b) El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tototlán, Jalisco; aprobado en sesión ordinaria de fecha **02 de Abril de 2007;** publicado en la **Gaceta Municipal numero 3 de 2007**; y **se derogan** las demás disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de Septiembre de 2019, promulgado el 23 de Septiembre de 2019 y publicado el 07 de Octubre de 2019 en la Gaceta Municipal.